



CUT: 186323-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0468-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 06 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 186323-2024**, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA11005D4A, y Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA1100910C, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, los literales b) y c) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indican entre los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Además, el numeral 79.2) del artículo 79° precisa que, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b) y c) del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el numeral 81.1) del artículo 81° del reglamento antes mencionado, prescribe que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. También, el numeral 84.1) del artículo 84° señala que, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, indica el formato anexo que debidamente llenado se debe presentar, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares. Además, los artículos 16° y 17° precisan, la documentación que debe mostrar la

administrada para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; más el formato anexo que debidamente llenado se debe presentar, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular;

Que, el Código N° PA11005D4A y PA1100910C del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regulan los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, y de Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua;

Que, mediante la Carta N° 029-2024-CJRL de fecha 17 de septiembre de 2024, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con RUC N° 20600041569, con domicilio en la Cal. Prolongación Libertad 1220 - 1226 - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región de Loreto; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del Acuífero S/N, y la Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región de Loreto - CUI N° 2479114";

Que, a través del Informe N° 034-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH4 de fecha 10 de marzo de 2025, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, detalla tanto las observaciones advertidas como las precisiones pertinentes del expediente administrativo;

- a) **Observación 01:** *El expediente administrativo no incluye el recibo de pago por derecho de tramitación, incumpléndose con el Requisito N° 04 del Código N° PA11005D4A del Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, por lo que deberá adjuntar dicho recibo, que corresponde al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica;*
- b) **Observación 02:** *En la memoria descriptiva presenta una demanda hídrica anual (Ver Imagen N° 01), que difiere del volumen mostrado del balance hídrico (Ver Imagen N° 02), por lo que deberá especificar la demanda anual requerida, presentando dichos cálculos desagregados en (l/s) y (m^3 /mes);*
- c) **Observación 03:** *En relación al balance hídrico, tiene que considerar la oferta de agua, el caudal ecológico (de corresponder), los usos de terceros (de existir), y la demanda de agua, por lo que deberá presentar dichos cálculos desagregados en (l/s) y (m^3 /mes);*
- d) **Observación 04:** *El expediente administrativo no incluye la copia del documento que aprueba el instrumento de gestión ambiental, incumpléndose con el Requisito N° 04 del Código N° PA1100910C del Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, por lo que deberá adjuntar dicho documento, que corresponde al procedimiento administrativo de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;*
- e) **Observación 05:** *El Ítem III. Plan de Aprovechamiento del Formato Anexo N° 13, señala describir el régimen de bombeo del recurso hídrico desde la captación hasta el lugar de uso, expresando los caudales en litros por segundo (l/s), los volúmenes mensuales en metros cúbicos (m^3), y anuales en hectómetros cúbicos (hm^3), por que deberá considerar las Observaciones N° 02 y 03;*
- f) **Observación 06:** *El Ítem V. Anexos del Formato Anexo N° 13, señala en el Numeral 3) Cuadro de planillas de metrados, por lo que deberá presentar dicha documentación;*

- g) Precisión 01:** *La administrada debe precisar el procedimiento administrativo que está solicitando, dado que en su petición menciona la autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, y la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, refiriéndose como un procedimiento acumulado que no está contemplado en la normativa en materia de aguas o de recursos hídricos. Sin embargo, al revisar la documentación presentada en el expediente administrativo, se advierte que la solicitud de la administrada versa sobre acreditación de disponibilidad hídrica, y autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, procedimientos administrativos que pueden ser acumulados, según la normativa en materia de aguas o de recursos hídricos (Ver literal i) del Numeral 3.1) del Ítem III. Análisis). En base a lo descrito, es necesario que la precisión y las observaciones sean comunicadas a la administrada, quien deberá presentar la subsanación respectiva, debidamente firmada por un ingeniero que se encuentre inscrito en el registro de consultores de estudios de agua subterráneas;*

Que, por medio de la Carta N° 175-2025-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 13 de marzo de 2025, puesta a conocimiento con fecha 18 de marzo de 2025, se notifica el referido informe a la administrada, para que proceda al levantamiento de las observaciones, así como para que efectúe sus precisiones. Sin embargo, la administrada pese a estar debidamente emplazada no presenta su propuesta de subsanación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 035-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH4 de fecha 15 de abril de 2025, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye que al no contarse con los requisitos formales, ni con la información técnica requerida, para continuar con la evaluación del expediente administrativo; debido a que la administrada no presentó su propuesta de subsanación de observaciones, ni mucho menos efectuó sus precisiones, acorde a las precisiones técnicas requeridas, contenidas en el Informe N° 034-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH4 de fecha 10 de marzo de 2025; consecuentemente la opinión técnica no es favorable, para la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del Acuífero S/N, y de Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Que, a través del Informe Legal N° 080-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3 de fecha 05 de mayo de 2025, el abogado determina que de la revisión a los actuados del expediente administrativo, se advierte que no fueron subsanadas las observaciones deducidas, ni mucho menos se efectuaron las precisiones pertinentes, acorde a las especificaciones técnicas requeridas, pese a que la administrada fue debidamente notificada con el informe del profesional; en ese sentido, considerando que el procedimiento administrativo fue correctamente instruido por la entidad competente, pero al no contarse con los requisitos formales, ni con la información técnica necesaria, para continuar con la evaluación del expediente administrativo; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del Acuífero S/N, y de Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, presentada por la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con RUC N° 20600041569; también resulta oportuno disponer que la Administración Local de Agua Tarapoto, realice las actuaciones pertinentes en el ejercicio de sus funciones, para constatar si la administrada ejecutó acciones, que contravengan la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 035-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH4, y el Informe Legal N° 080-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea del Acuífero S/N, y de Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; presentada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, en la Carta N° 029-2024-CJRL de fecha 17 de septiembre de 2024; por no cumplir con la subsanación de las observaciones advertidas, ni con efectuar las precisiones requeridas, contenidas en el Informe N° 034-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH4 de fecha 10 de marzo de 2025.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tarapoto, dentro de un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución directoral; realice las actuaciones pertinentes en el ejercicio de sus funciones, para constatar si la administrada ejecutó acciones, que contravengan la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la resolución directoral, a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con domicilio en la Cal. Prolongación Libertad 1220 - 1226 - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región de Loreto; igualmente poner en conocimiento, mediante notificación electrónica a la Administración Local de Agua Tarapoto; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA